

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00187 00
Demandante	Camilo Andrés Posada Ceballos y otros
Demandado	Ubeimar De Jesús Palacio Lopera y otros
Auto interlocutorio Nro.	130
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 05 y 06 de mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize e igualmente se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda principal y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Cuaderno 1, Archivo 04, Archivo 06 Fl. 31 a 45 y Archivo 7).

Se advierte que es innecesario atender la petición probatorio tendiente a obtener copia íntegra

de la póliza que ampara le vehículo de placas SMI 412, toda vez que ya fue aportada por el extremo demandado como prueba documental en las respectivas contestaciones de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante al demandado Ubeimar de Jesús Palacio Lopera, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 02:00 p.m. declararán los testigos José Alfredo Alzate Alzate, Juan Pablo Giraldo Ceballos, Elizabeth Posada Velásquez, Silvia Elena Vahos Mesa, Ana María Pérez Mazo solicitados por el extremo demandante. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

UBEIMAR DE JESÚS PALACIO LOPERA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Cuaderno 1 Archivo 10 Fl. 23 a 36)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

RAUL EDUARDO DUQUE RAMIREZ

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Cuaderno 1 Archivo 11 Fl. 23 a 31)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: el día 06 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m. declararán los testigos Juan Esteban Restrepo Giraldo y Fabián López López solicitados por este extremo demandado. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **(DEMANDADA DIRECTA)**

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba documental aportados con la contestación de la demanda, condiciones generales y particulares de la póliza número 101579, con vigencia desde 31 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020. (Cuaderno 1 Archivo 17 Fl. 19 a 23)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la aseguradora a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración a los codemandados, Ubeimar de Jesús Palacio Lopera y Raúl Eduardo Duque Ramírez, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo **el día 05 del mes de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**, a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Dado que la petición de la parte demandada, se estima procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de verificar los ingresos del demandante, se requiere al señor Camilo Andrés Posada Ceballos para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir la declaración de renta del año 2019 y 2020, las planillas de afiliación al Sistema de Seguridad Social, las pólizas de salud o planes complementarios (en caso de existir) y los extractos bancarios correspondientes al primer y segundo semestre del año 2019 y 2020.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme al artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos **privados de contenido declarativo emanados de terceros**. En ese orden de ideas sería procedente decretar la ratificación de documento, en relación con la certificación laboral expedida por Maderinco, firmada por la señora Natalia Montoya Gómez-Coordinadora de producción (Cuaderno 1 Archivo 04 Fl. 60); y del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Camilo Andrés Palacio Lopera, rendido por la EPS Sura, para cuyo fin deben citarse a los profesionales de la salud que lo suscriben Dra. Ana Mercedes Cataño Velásquez, Dra. Gloria Margarita Vélez Henao y Dra. Ana Mercedes Osorio Peláez y Dr. Jorge Orlando Ferrer Ferrer; empero, bastará con la comparecencia de alguno de ellos, pues todoa tiene la misma especialidad en Salud Ocupacional (Cuaderno 1 Archivo 04 Fl. 41 a 49).

En esa medida se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación de la persona llamadas a comparecer a la ratificación **el día 06 del mes de septiembre del año 2023 a las 11:00 a.m.**

UBEIMAR DE JESÚS PALACIO LOPERA Y RAUL EDUARDO DUQUE RAMIREZ
(LLAMANTES EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba documental aportados con la contestación de la demanda, condiciones generales y particulares de la póliza 101579, con vigencia desde 31 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020. (Cuaderno 03 Archivo 01 Fl. 7 a 16 y Cuaderno 04 Archivo 01 Fl. 7 a 11)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

(LLAMADA EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como prueba documental aportados con la contestación de la demanda, condiciones generales y particulares de la póliza 101579, con vigencia desde 31 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020. (Cuaderno 3 Archivo 03 Fl. 08 a 12 y Cuaderno 4 Archivo 03 Fl. 08 a 12)

Finalmente, **el día 06 del mes de septiembre del año 2023 a las 02:00 p.m.**, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>24/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>022</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cef2b36230c856110cf1d99fd4f959a12b57529d857d7757737c728425fc36**
Documento generado en 23/02/2023 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>